

AUTO No. 04996

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección el día 18 DE Agosto de 2011 a las instalaciones en donde desarrolla la actividad productiva la empresa denominada **TINTORERÍA TIVOLI SAS**, identificada con Nit. 900429449-0, ubicada en la Carrera 23 A No. 1D-18, en la Localidad de Los Mártires y cuya actividad económica es el lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso en seco, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en materia de emisiones atmosféricas.

Que los resultados de la citada visita técnica fueron plasmados en el **Concepto técnico No. 14497 del 24 de octubre de 2011**, el cual señala en sus apartes lo siguiente:

“...6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *La empresa TINTORERÍA TIVOLI S.A.S, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

6.2 *La empresa TINTORERÍA TIVOLI S.A.S, no cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la caldera no posee puertos y plataforma para muestreo isocinético...”*

Que mediante requerimiento No. 2012EE002643 del 05 de enero de 2012, se solicitó al Señor JORGE ALEJANDRO GALINDO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.307.721, en su calidad de propietario del establecimiento denominado TINTORERÍA TIVOLI S.A.S, para que en el término único y perentorio de sesenta días (60) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, realizará las siguientes actividades:

“(..)

AUTO No. 04996

- *Implementar en el ducto de la caldera los puertos y la plataforma para muestreo isocinético.*
- *De conformidad con artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa), realizar y presentar a esta Secretaría un estudio isocinético en la caldera, el cual deberá monitorear Partículas Suspendidas Totales —PST, Dióxidos de Azufre -SO₂, Dióxido de Nitrógeno NO₂, y Monóxido de Carbono, parámetros establecidos en la tabla 3 de la misma Resolución.*
- *Elevar la altura del ducto de la caldera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Resolución 1208 de 2003.*
- *Radicar en esta Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- *El estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- *Presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo de Fuentes Fijas.*
- *El estudio de evaluación de emisiones debe ser presentado de acuerdo a los lineamientos y con el formato publicado en la página www.ambientebogota.gov.co de la entidad, así mismo, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Protocolo de Fuentes Fijas.*
- *Adelantar las adecuaciones e instalar la infraestructura física necesaria para la realización del estudio solicitado que permitan realizar las mediciones directas en las fuentes, de conformidad con el artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003...".*

Que posteriormente, el día 17 de junio de 2013 se realizó por segunda vez visita técnica de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante requerimiento No. **2012EE002643** del 01 de Mayo de 2012, cuyos resultados se consignaron en el **Concepto técnico No. 08561 del 14 de Noviembre de 2013**, el cual señala lo siguiente:

“... 6.CONCEPTO TÉCNICO

6.1. TINTORERIA TIVOLI SAS, no requiere de tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997 y Decreto 1697 de 1997.

AUTO No. 04996

- 6.2. TINTORERIA TIVOLI SAS**, está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique, aclaren o sustituyan, según lo define el artículo 2 de la resolución 619 de 1997.
- 6.3. TINTORERIA TIVOLI SAS**, no ha dado cumplimiento al Requerimiento No. 002643 del 05 de Enero de 2012, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.4.** Teniendo que **TINTORERIA TIVOLI SAS**, cuenta con una caldera, Distral de 100BHP, que utiliza como combustible gas natural deberá realizar y presentar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas de la caldera de 100BHP, para el parámetro Óxidos de Nitrógeno NO₂, demostrando el cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, parámetro establecido en la tabla 1 de la misma Resolución 6982 de 2011, para combustibles gaseosos.
- 6.5.** El estudio antes mencionado se realizará con la metodología establecida en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Los resultados deberán ser comparados con los límites establecidos en la Resolución 6982 de 2011
- 6.6.** La altura del ducto de descarga, se deberá adecuar según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
- 6.7. TINTORERIA TIVOLI SAS**, debe demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control de las secadoras. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:
- Descripción de la actividad que genera la emisión.
 - Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
 - Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
 - Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
 - Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
 - Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan

AUTO No. 04996

establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.

- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

6.8. En cumplimiento del párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, se le informa al industrial que deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂, O₂. Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y la eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia, deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental así lo disponga.

6.9. En cumplimiento del artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, se le informa al industrial que la fuente de combustión externa (caldera de 100BHP), debe contar con un sistema de extracción localizada, chimenea y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo. La localización de los puertos de muestreo, deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión.

En cumplimiento con el Parágrafo 2 del Artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo para el monitoreo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas en su última versión.

Los resultados del estudio de emisiones deberán ser entregados a la autoridad ambiental, como máximo treinta (30) días después de realizado el estudio de emisiones, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Nota: El señor Jorge Alejandro Galindo León, en calidad de representante Legal de la empresa denominada **TINTORERIA TIVOLI SAS**, identificada con Nit. 900429449-0, o quién haga sus

Página 4 de 8

AUTO No. 04996

veces, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de evaluación de estudio de emisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 14497 del 24 de octubre de 2011 y 08561 del 14 de noviembre de 2013, se observa que la empresa denominada **TINTORERIA TIVOLI SAS**, con Nit. 900429449-0, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GALINDO LEON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.907.721 o quien haga sus veces desarrolla su actividad en la Carrera 23 A No. 1D-18 en la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, cuenta con una caldera marca Distral de 100 BHP la cual funciona con gas natural y de la cual no se ha demostrado el cumplimiento de los límites máximos de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, tampoco se ha demostrado si cumple con la altura de descarga del ducto de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,

AUTO No. 04996

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, los Conceptos Técnicos Nos. 14497 del 24 de octubre de 2011, y 08561 del 14 de noviembre de 2013, el incumplimiento al requerimiento No. 2012EE002643 del 01 de Mayo de 2012 y a las normas ambientales vigentes en materia de emisiones atmosféricas antes citadas y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la empresa **TINTORERIA TIVOLI SAS**, identificada con Nit. 900429449-0, ubicada en la Carrera 23 A No. 1D-18, en la Localidad de Los Mártires, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GALINDO LEON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.907.721 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

AUTO No. 04996

Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “(...), *iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la de la empresa **TINTORERIA TIVOLI SAS**, identificada con Nit. 900429449-0, ubicada en la Carrera 23 A No. 1D-18, en la Localidad de Los Mártires, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GALINDO LEON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.907.721 o quien haga sus veces la cual desarrolla su actividad en la Carrera 23 A No. 1D-18, en la Localidad de Los Mártires con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JORGE ALEJANDRO GALINDO LEON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.907.721 en su calidad de representante legal o quién haga sus veces de la empresa **TINTORERIA TIVOLI SAS**, identificada con Nit. 900429449-0, en la Carrera 23 A No. 1D-18, en la Localidad de Los Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 04996

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2014-2121

Elaboró:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2014
---------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2014
---------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------